



Ayuntamiento de
Puentes Viejas

BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTOS EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS.

En las presentes bases se incluyen las normas comunes que regirán los procedimientos extraordinarios de estabilización de empleo temporal del personal laboral temporal, dentro del marco de ejecución de la Oferta de empleo público del Ayuntamiento de Puentes Viejas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de las bases específicas de cada convocatoria, que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- Normas Generales

Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Puentes Viejas para la selección del personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2021 publicada en el BOCM 117 de 18 de mayo de 2022 y aclaración de normativa aplicable publicada en el BOCM nº 194 de 16 de Agosto de 2022.

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	
Encargado de servicios múltiples	A Especial	Servicios Especiales	C2	
Limiadadora	Adm Especial	Servicios Especiales	E/AP	





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

Operario de servicios multiples	Adm Especial	Servicios Especiales	E/AP	
Técnico de gestión	Adm General	Gestión	A2	

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	GRUPO	
Profesor educación adultos	Personal laboral	A2	

todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las especialidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el órgano competente para regir cada convocatoria.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995 de 1 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Ley 20/2021 de 28 de diciembre de reducción de la temporalidad en el empleo público, Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, ley 39/2015





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- Requisitos de los aspirantes

1.- Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, será necesario reunir las siguientes condiciones generales, además de las específicas de cada convocatoria, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

- A) Para el acceso a plazas reservadas a funcionarios de carrera: Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el art 57 del Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- B) Para el acceso a plazas reservadas a personal laboral fijo: Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal laboral fijo, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses generales del Estado o de las Administraciones públicas:
 - b.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - b.2) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - b.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- C) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa establecida en la legislación vigente.





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

D) Titulación: Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

E) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

F) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente sin haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

G) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes convocatorias.

2.- Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de ser llamado para la cobertura del puesto de trabajo y consiguiente toma de posesión.

3.- Solicitud de participación

3.1.- Modelo de solicitud: Para participar en los correspondientes procesos selectivos se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas del Ayuntamiento de Puentes Viejas que deberá ir acompañado, necesariamente de la titulación exigida en las bases específicas y la acreditación de los méritos alegados. Este modelo podrá descargarse de la página web del Ayuntamiento de Puentes Viejas (www.puenteviejas.org).

3.2.- Lugar de presentación: Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo deberán presentarse, dirigidas al Alcalde-Presidente de la Corporación, en el Registro General del Ayuntamiento de Puentes Viejas (Plaza de la Constitución 1) o en cualquiera de los lugares y formas que se determinan en el artículo 16 de la LPACAP.





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

3.3.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4.- Documentos a adjuntar: Para ser admitido, y en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, la documentación a adjuntar será la siguiente:

- Solicitud de participación debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.
- Fotocopia de la titulación exigida, indicada en la base segunda, y sin perjuicio de la obligación futura de la presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente junto con el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.
- Informe de vida laboral a efectos de determinar el cómputo de días trabajados en caso de empate.
- Acreditación de los méritos a valorar en el concurso, al que acompañará en su caso, fotocopia de los títulos o cursos que posea el aspirante, certificado de los cursos impartidos, así como certificados de los servicios prestados.

4.- Admisión de aspirantes

4.1.-Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos: Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, contendrá, como anexo, la relación nominal de aspirantes excluidos provisionalmente, con indicación de su Documento Nacional de Identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, y con indicación de las causas de inadmisión, así como los lugares en que se encuentren expuestas al público las relaciones provisionales completas de aspirantes admitidos y excluidos, que se





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

harán públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Puentes Viejas. En la citada Resolución, se hará pública la designación de miembros titulares y suplentes del tribunal calificador.

4.2.- Reclamaciones: Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

En caso de no existir reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos.

4.3.- Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos: Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos definitivamente con su correspondiente identificación, así como la de los lugares en que se encuentran expuestas al público las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.4.- Recursos: Contra la resolución por la que se haga pública la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de dicha publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

5.- Tribunal Calificador





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

5.1.- La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección se contienen en el artículo 60 del TRLEBEP.

Los Tribunales Calificadores se compondrán de un número impar de miembros, funcionarios de carrera o personal laboral fijo, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso, por un Presidente, un Secretario, con voz y sin voto, que será el Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue y un mínimo de cuatro vocales.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría, cuerpo o escala de las plazas convocadas.

La pertenencia a los tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección habrán de ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. De acuerdo con el art 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Para la válida constitución de los tribunales a los efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como el suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su



Cod. Validación: 7QQNM2L9QXDH26T6DRWJAFZY | Verificación: <https://puentesviejas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 18



Ayuntamiento de
Puentes Viejas

sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente, sin perjuicio de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta que se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Abstención y recusación: Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la citada Ley.

De igual forma, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período en algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

Durante el desarrollo del proceso selectivo los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria. A dichos efectos, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de selección, durante el proceso tuviese conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos correspondientes, el cual tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del informe se desprendiese que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Recursos: Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por la persona interesada recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, de conformidad con lo dispuesto en el art 121.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

6- Sistema de selección.





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

El proceso de selección se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El sistema de selección será el Concurso de Méritos.

Este sistema se aplicará conforme establece la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público a:

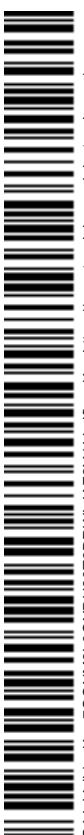
- Las plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el art 2.1 hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.
- Las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo que se indique en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes, con el baremo que se indica:

1.- Experiencia profesional: Supondrá el 60% de la puntuación otorgada a la fase de concurso. Se valorará la experiencia profesional del siguiente modo:

- Los servicios prestados en la Administración convocante, en la misma categoría a la de la plaza convocada, como personal laboral temporal/funcionario interino, a razón de los puntos por cada mes de servicio completo prestado que se establezcan en las bases específicas.
- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Puentes viejas, como personal laboral temporal/funcionario interino, prestando



Cód. Validación: 7QQNM2L9QXDH26T6DRWLUAFZY | Verificación: <https://puentesviejas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 18



Ayuntamiento de
Puentes Viejas

servicios en otras categorías distintas a la que es objeto de convocatoria, a razón de los puntos por cada mes de servicio completo prestado que se establecen en las bases específicas.

- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas

2.- Formación general: Se valorará la formación general del siguiente modo, hasta el máximo de puntos que se establezca en las bases específicas por:

Cursos de formación y perfeccionamiento: Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Master Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y Centros acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, hasta el máximo de puntuación que se establezca en las bases específicas.

Asimismo, se valoran cursos de formación trasversales y competenciales adecuados para servir al interés general y facilitar el ejercicio de los derechos y libertades públicas (idiomas, prevención de riesgos, habilidades sociales, comunicación, etc.)

- . Por cursos específicos que tengan relación con el puesto a ocupar 0,40 por hora formativa.
- . Por cursos de formación trasversales y competenciales adecuados para servir al interés general y facilitar el ejercicio de los derechos y libertades públicas (idiomas, prevención de riesgos, habilidades sociales, comunicación, etc.) 0,25 por hora formativa

A efectos de equivalencia de los estudios universitarios y para aquellos en los que no se establezca el número de horas o créditos realizados, se establece la siguiente equivalencia:

- 25 horas por cada crédito ECTS reconocido.
- 10 horas para el resto de créditos reconocidos.





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

No serán objeto de valoración las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas.

3.- Formación específica: Se valorarán adicionalmente, con la puntuación que se establezca en las correspondientes bases específicas, cada uno de los cursos valorados en el apartado anterior u otra formación específica y relevante para las funciones propias de la plaza convocada, y que, como tales, se establezcan en las bases específicas.

7.- Calificación del proceso selectivo:

Los procesos selectivos a través del sistema de concurso de méritos se valorarán de forma que la puntuación de esos procesos será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en base a los diferentes méritos evaluables previstos en las bases específicas.

En caso de empate en los procesos selectivos convocados al amparo de la disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aplicarán los siguientes criterios: en caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación específica y en tercer lugar a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación general.

8. Desarrollo del proceso selectivo:

8.1 Desarrollo de la fase de concurso: La valoración de méritos deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida de la valoración de los méritos contenidos en las bases específicas.

Las puntuaciones obtenidas deberán reflejarse en las actas que se levanten al efecto.

Una vez determinada la puntuación de cada aspirante en los distintos apartados del concurso, el Tribunal de Selección hará público el resultado en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Puentes Viejas, con indicación de la puntuación obtenida.

9.- Resolución del proceso selectivo y lista de aprobados





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

Finalizado el proceso selectivo el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad (en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal), al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que ordenará su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Puentes Viejas.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento, en el caso de personal funcionario de carrera, o contratación, en el caso de personal laboral fijo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10.- Presentación de documentación

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente en que se haga pública la relación definitiva de aspirantes aprobados, los aspirantes propuestos aportarán en el ayuntamiento los documentos siguientes:

- Fotocopia y original de documento Nacional de Identidad o en su caso del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge, y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación (título académico y en su caso traducción jurada). Si alguno de estos documentos estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- Declaración de no estar incursos en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad física o psíquica que imposibilite para el desempeño de las funciones propias de la plazas convocadas, sólo en el caso de no estar en situación de servicio activo.
- Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

Conforme a lo dispuesto en el art 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en las presentes bases, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11.- Adjudicación de destinos

La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso o personal laboral fijo, se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, teniendo preferencia por optar el personal laboral temporal al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.

Concluidos los procesos selectivos para cubrir plazas de funcionario de carrera, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera mediante Resolución de Alcaldía, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con indicación del destino adjudicado.

La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

13. Contratación de personal laboral fijo

Concluido el proceso selectivo para cubrir la plaza de personal laboral fijo, el aspirante que lo hubiese superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, será contratado como personal laboral fijo, previa resolución del Alcalde-Presidente o concejal delegado que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con indicación del destino adjudicado.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía-Presidenta resolverá la contratación. El aspirante deberá formalizar





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación. Si el aspirante no formaliza su contratación en el plazo señalado sin causa justificada decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido. La contratación se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la publicación de su contratación como personal laboral fijo en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

14. Formación listas de espera

Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que habiendo participado en el proceso correspondiente y, no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente.

15.- Datos de carácter personal

La Participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puentes Viejas y en la página web municipal, cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento.

Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: Nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en la forma prevista legalmente.

16. Recursos

Las presentes bases vinculan al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Ayuntamiento de
Puentes Viejas

Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, de conformidad con los artículos 8.1, 14.1.2^a y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (art 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (art 40.2 de la misma Ley 39/2015).

Puentes Viejas a la fecha de firma. El Alcalde-Presidente





Ayuntamiento de
Puentes Viejas



Cód. Validación: 7QQNM2L9QXDH26T6DRWUJAFZY | Verificación: <https://puentesviejas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18